

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez, informándole que el apoderado de los interesados, aportó copia de la sentencia dictada en sede de casación, por la H. Corte Suprema de Justicia, en la que resolvieron no casar el fallo proferido en segunda instancia por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, dentro del proceso de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovido por el señor JULIÁN ANDRÉS RENDÓN LADINO en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante. Pasa para proveer.

Manizales 16 de diciembre de 2021.


JUSTO PASTOR GOMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, dos (2) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N° 082

Radicado N° 2015-00313

Vista la constancia secretarial que antecede, atendiendo que el apoderado de los interesados allegó copia de la sentencia dictada el día 28 de julio de 2021 por la H. Corte Suprema de Justicia, en sede de casación, mediante la cual decidió no casar el fallo de segunda instancia proferido por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, dentro del proceso de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovido por el señor JULIÁN ANDRÉS RENDÓN LADINO, frente a los herederos determinados e indeterminados del señor CARLOS ARTURO SALAZAR PATIÑO, encuentra acreditado este Despacho, la terminación de dicho proceso.

De conformidad con lo anterior, y considerando que la existencia del mencionado proceso fue la causal de la suspensión del presente trámite, a la luz del artículo 516 del Código General del Proceso, que dispone: "*(...) Acreditada la terminación de los respectivos procesos se reanudará el de sucesión, en el que se tendrá en cuenta lo que se hubiere resuelto en ellos. (...)*", se ordenará la reanudación de este proceso SUCESORIO, promovido por los señores MARIA GLORIA SALAZAR DE ALZATE, MARÍA ADIELA SALAZAR PATIÑO, HERNANDO OCTAVIO SALAZAR PATIÑO y ALICIA LUCÍA SALAZAR PATIÑO, en su condición de hermanos del causante CARLOS ARTURO SALAZAR PATIÑO.

En consecuencia, menester es continuar con las etapas propias de la sucesión, y en ese orden de ideas, se tendrá en cuenta lo resuelto en el proceso antes mencionado, en cuanto a la declaración de la existencia de la unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial, entre el *de cuius* y el señor JULIÁN ANDRÉS RENDÓN LADINO; motivo por el cual, se requerirá a este, para que en su calidad de compañero permanente sobreviviente, manifieste, en el término de **VEINTE (20) DÍAS**, si opta por gananciales o por porción marital (artículo 492 ibidem).

Para lo anterior, se requerirá igualmente a los interesados ya reconocidos al interior de este trámite, a efectos de que realicen la notificación personal del auto que declaró abierto el proceso sucesorio, al señor JULIÁN ANDRÉS RENDÓN LADINO, en los términos del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 del C. G. P. Para proceder de conformidad, deberán informar al Despacho la dirección física y electrónica del mencionado señor.

Por otro lado, revisado el expediente, se advierte que no se ha comunicado la apertura de este trámite, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por lo cual se ordena oficiar a dicha entidad para lo de su competencia.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MANIZALES,**

RESUELVE

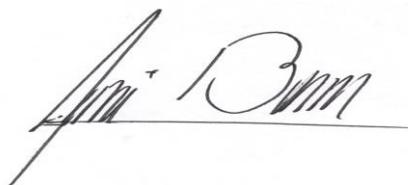
PRIMERO: REANUDAR el presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante CARLOS ARTURO SALAZAR PATIÑO, promovido por los señores MARIA GLORIA SALAZAR DE ALZATE, MARÍA ADIELA SALAZAR PATIÑO, HERNANDO OCTAVIO SALAZAR PATIÑO y ALICIA LUCÍA SALAZAR PATIÑO, en calidad de hermanos, por lo considerado en este auto.

SEGUNDO: REQUERIR al señor JULIÁN ANDRÉS RENDÓN LADINO, en su calidad de compañero permanente sobreviviente del *de cuius*, a efectos de que manifieste, en el término de **VEINTE (20) DÍAS**, si opta por gananciales o por porción marital.

TERCERO: REQUERIR a los interesados ya reconocidos al interior de este trámite, para que realicen la notificación personal del auto que declaró abierto el proceso sucesorio, al señor JULIÁN ANDRÉS RENDÓN LADINO, en los términos del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 del C. G. P. Para dicho efecto, deberán informar al Despacho la dirección física y electrónica del mencionado señor.

CUARTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, informándole la apertura de este trámite, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA